

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2023

**PROCESO -005-2017- 01716-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de agosto de 2023 en el cuaderno 2, se observa que el memorial agregado el 01 de agosto de 2023 en el cuaderno 2 no pertenece a este proceso, por lo cual, por **la Oficina de Ejecución Civil Municipal** proceda a realizar el desglose del mismo, para que sea agregado de forma correcta al expediente 081-2019-01370 que cursa en este despacho. Déjense las constancias de caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2023

**PROCESO -001-2017- 00465-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 05 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, se le pone de presente a la parte demandante, que de la lectura del documento allegado se indicó "DOCUMENTO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS", se tiene que dicha figura no es viable dentro del presente asunto ya que no hay incertidumbre de los derechos discutidos por lo que no es procedente la cesión de derechos litigiosos, ahora si lo pretendido es la cesión del crédito deberá adecuarse el escrito; por tanto no se dará trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 DIC. 2023  
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2023

**PROCESO -010-2018- 00397-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de agosto de 2023 del cuaderno 1, para todos los efectos téngase en cuenta el pronunciamiento realizado por el conciliador en equidad Gilberto Bustamante Izasa respecto a que se dejó sin valor y efecto todas las actuaciones desplegadas el 25 de julio de 2023, por lo cual, no hay lugar a pronunciarse frente a la solicitud de suspensión del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2023

**PROCESO -013-2018- 00998-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 22 de agosto de 2023 del cuaderno 1, por la oficina de ejecución ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

14 DIC. 2023

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2023

**PROCESO -016-2016-00282 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de agosto de 2023 del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1178209** denunciado como de propiedad del demandado. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva. Por Secretaría **oficiese** en los términos del numeral 1º del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Por otro lado y pese a que mediante auto de fecha 07 de junio de 2023 del cuaderno 1 se ordenó correr traslado al escrito presentado, se observa que la misma no corresponde a una liquidación de crédito sino al certificado de deuda expedido por la copropiedad, por lo cual, se requiere a la actora para que presente la misma conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 14 DIC. 2023 Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
---

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2023

**PROCESO -016-2016-00282 -00**

Notificado el demandado por estado del auto que libró la orden de pago en la demanda acumulada, sin que hubieran propuesto excepciones, ni cumplido con la obligación demandada, es del caso darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Ahora bien, y como quiera que se dio cumplimiento con el emplazamiento ordenado en el artículo 463 del Código General del Proceso, por lo expuesto se RESUELVE:

**PRIMERO: SEGUIR** adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 07 de junio de 2023, visible en el gestor documental.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de aquellos que posteriormente se llegaren a embargar.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que sean incluidas en la liquidación, se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000,00 M/Cte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

13 DIC 2023

**PROCESO -016-2016-00282 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de agosto de 2023 del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

**DECRETAR** el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1178209** denunciado como de propiedad del demandado. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva. Por Secretaría **oficiése** en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

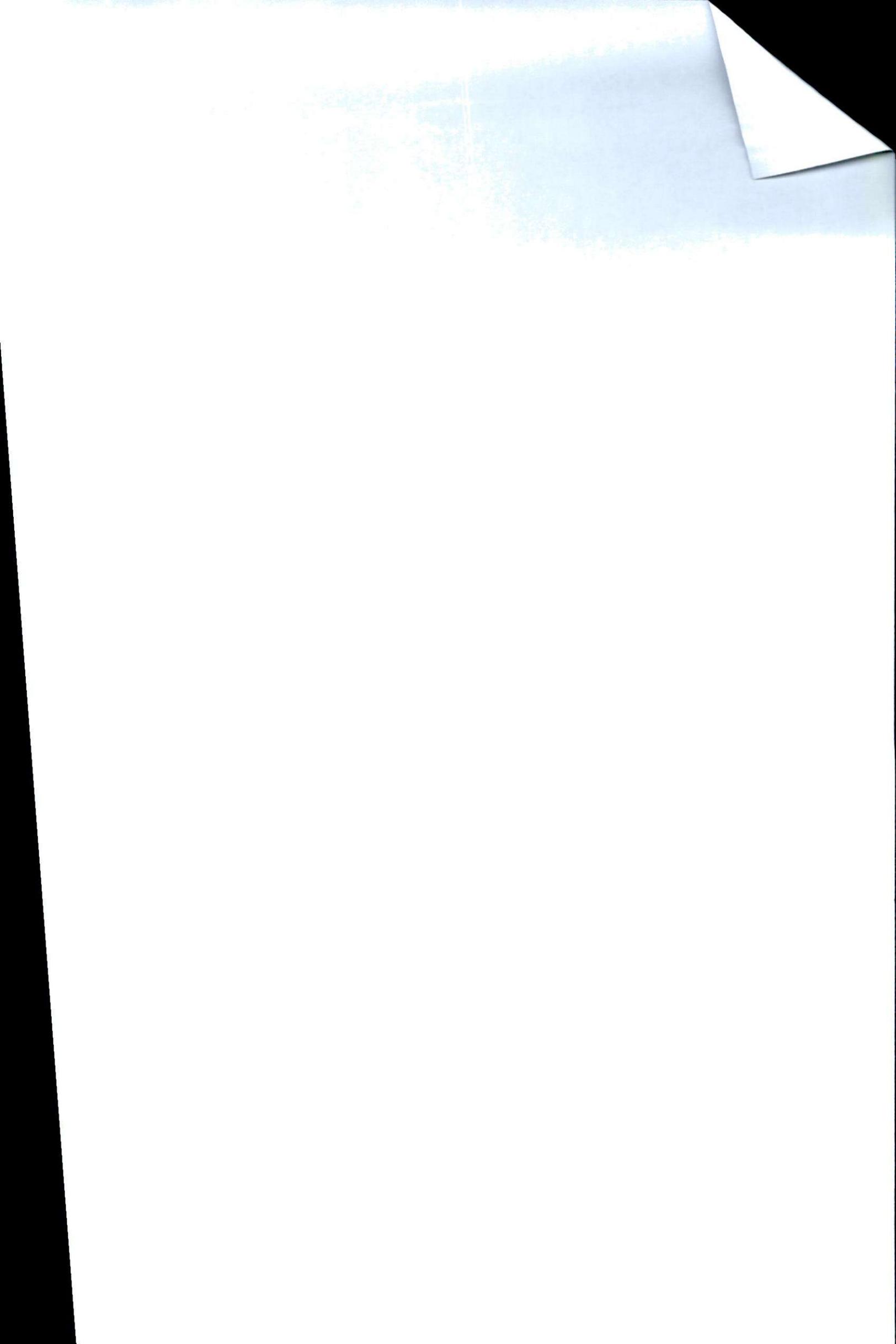
Por otro lado y pese a que mediante auto de fecha 07 de junio de 2023 del cuaderno 1 se ordenó correr traslado al escrito presentado, se observa que la misma no corresponde a una liquidación de crédito sino al certificado de deuda expedido por la copropiedad, por lo cual, se requiere a la actora para que presente la misma conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 14 DIC. 2023
Bogotá D.C.
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2023

**PROCESO -020-2013- 01419 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de noviembre de 2023 del cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

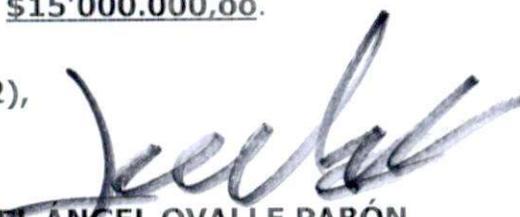
**DECRETAR** el embargo y retención del 30% del salario devengado por la demandada **JEYMI TATIANA CHAVES VALBUENA** en **SILVERAGRO S.A.S.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$15'000.000,00.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 DIC 2023  
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2023

**PROCESO -020-2013- 01419-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de agosto de 2023 del cuaderno 1, se requiere a la oficina de ejecución civil municipal para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del proveído de fecha 15 de marzo de 2023, esto es, continuar la entrega de dineros.

Cumplido lo anterior, ingrésese nuevamente el proceso al despacho para resolver sobre la actualización a la liquidación del crédito.

Por otro lado, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el pagador VARAN FARMA S.A.S., para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

13 DIC 2023

**PROCESO -029-2016- 01029-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de agosto de 2023 en el cuaderno 1, teniendo en cuenta que se corrió traslado del avalúo de conformidad con el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.º., y una vez vencido el término se constata que no recibió observación alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala fecha para el día 20 del mes de Febrero, del año **2024**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 A.M.**, y se cerrará una vez transcurrida una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibidem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma, los cuales deberán ser radicados físicamente en las instalaciones de la oficina de ejecución o remitidos únicamente al correo electrónico [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De igual forma se indica que solo se recibirán las posturas radicadas de manera física y que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

14 DIC 2023

Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2023

**PROCESO -035-2010- 01860-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de agosto de 2023 en el cuaderno 2, se le reitera a la apoderada de la parte actora que el 14 de junio de 2022 el pagador del Banco de la Republica informó que ya se estaba dando cumplimiento a lo ordenado en el oficio No.0424 del 10 de febrero de 2011, tal como consta en el gestor documental.

Por otro lado, por la oficina de ejecución civil municipal expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

14 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

13 DIC 2023

**PROCESO -035-2012- 00259-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de agosto de 2023 en el cuaderno 1, de la terminación del proceso planteada por la parte demandada, el Despacho encuentra ajustado rechazar la misma, por cuanto no comparte las formalidades previstas por el artículo 461 del C.G.P.

De igual forma y como quiera que el asunto de la referencia es un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le pone de presente al demandado que debe acudir al mismo a través de apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

14 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2023

**PROCESO -036-2011-01593 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de agosto de 2023 en el cuaderno 2 y previo resolver lo que corresponde, se requiere a la oficina de ejecución civil municipal para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 11 de mayo de 2023, esto es, **remitir el telegrama ordenado a la dirección física vía franquicia y adjuntar los respectivos soportes. Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

14 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2023

**PROCESO -045-2012-00232 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de agosto de 2023 en el cuaderno 2, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal **REQUIERASE** al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP), MINISTERIO DE TRANSPORTE y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, expongan las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado respuesta al oficio No. OOECM-1222DT-6101 de fecha 05 de diciembre de 2022, No. OOECM-1222DT-6100 de fecha 05 de diciembre de 2022 y No. OOECM-1222DT-6102 de fecha 05 de diciembre de 2022 respectivamente, radicados el 27 de febrero de 2023 via correo electrónico por la oficina de ejecución. A la comunicación acompáñese copia del oficio debidamente radicado. **Ofíciense.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2023

**PROCESO -046-2019- 00931-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de agosto de 2023 del cuaderno 1, se le informa a la apoderada de la parte actora que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "*hasta la concurrencia del crédito y las costas ...*" (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

14 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2023

**PROCESO -046-2019- 00931-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de noviembre de 2023 del cuaderno 2, téngase en cuenta que la parte demandante prestó la caución ordenada, por lo cual, acreditado como se encuentra el embargo del vehículo de placas **JCY-433** de propiedad del demandado, a efecto de lograr su aprehensión, líbrese oficio con destino a la **SIJIN** - Sección Automotores para que libere la boleta respectiva de aprehensión y ponga a disposición del Juzgado el automotor en la dirección del parqueadero proporcionado por el demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, ubicado en AF Almacén Fortaleza Calle 10 No. 91-20 en Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** (9),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2023

**PROCESO -047-2018-- 01339-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 13 de diciembre de 2023, se le pone de presente al apoderado de la parte demandante que en auto de la misma fecha se esta oficiando a la Superintendencia de Sociedades para que proceda con la devolución del expediente, por lo cual, una vez el proceso sea devuelto se procederá con la terminación solicitada.

Po otro lado, se le informa que se está comunicando esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá para que obre dentro de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 2023-4403 a cargo del magistrado ponente José Eudoro Narváez Viteri.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

---

Bogotá, D.C., 13 DIC 2023

---

**PROCESO -047-2018- 01339-00**

En atención al oficio No.425-259063 del 13 de octubre de 2023 proveniente de la Superintendencia de Sociedades, por **la oficina de ejecución** ofíciase a dicha entidad aclarándole que, si bien mediante auto de fecha 04 de abril de 2022 se resolvió poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares en contra de la sociedad en reorganización **P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S** y se dispuso continuar el proceso en contra de la codeudora Aliz Adriana Afanador Guiza, por error de la oficina de ejecución se remitió la totalidad del expediente, lo cual imposibilita la continuación del proceso en contra de la deudora solidaria, por lo cual, se le solicita nuevamente la devolución del expediente o en su defecto copia del mismo, con la salvedad de que se dará estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto en mención, esto es, poner a disposición del proceso de reorganización las medidas en contra de la sociedad P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S para lo pertinente. **Secretaria proceda de conformidad.**

Por otro lado, se requiere a la coordinadora de la oficina de ejecución para que informe la razón por la cual el correo proveniente de la Superintendencia de Sociedades de fecha 18 de octubre de 2023 no fue tramitado sino hasta el 12 de diciembre de 2023, es decir, 55 días después, tal como consta en el sistema judicial Siglo XXI. **Ofíciase de conformidad.**

**CÚMPLASE (),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2023

**PROCESO -048-2007- 01075-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de diciembre de 2023, respecto a la comunicación allegada por el **CENTRO NACIONAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE COLOMBIA CAPITULO - BOGOTA**, en la que informa que ha sido admitida la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor **BUENAVENTURA RAMIREZ RODRIGUEZ** [procedimiento previsto en los artículos 538 y siguientes del Código General del Proceso], se decreta la suspensión del presente proceso ejecutivo que adelanta **GUILLERMO ANTONIO CARDONA RIOS** únicamente contra dicho demandado, de conformidad con el numeral primero (1º) del artículo 545 *Ibidem*.

Por otra parte, oficiése al conciliador - operador de insolvencia **MANUEL DAVID NIETO MARTINEZ** del **CENTRO NACIONAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE COLOMBIA CAPITULO - BOGOTA**, para que se sirva informar al despacho el estado de dicho proceso.

Téngase en cuenta que el proceso continua en contra del demandado **Neftalí Alexander Hoyos Sánchez**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 14 DIC. 2023
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2023

**PROCESO -048-2010- 01350-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de agosto de 2023 y de una revisión al proceso se observa que los demandados iniciaron proceso de negociación de deuda de persona natural no comerciantes, tal como se observa en el acta allegada por la **NOTARIA SEGUNDA (2º) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C**, en la que informa que se llegó a un acuerdo de pago con demandados , por lo cual, se decreta la suspensión del presente proceso ejecutivo que adelanta el señor JORGE ANDRES PADILLA GALINDO. contra la aquí demandada, de conformidad con el numeral primero (1º) del artículo 545 *Ibidem*.

Por otra parte, **oficiese** al operador de insolvencia **DANIEL JOSE MARTINEZ MARIÑO** de la **NOTARIA SEGUNDA (2º) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C**, para que se sirva informar al despacho el estado del cumplimiento del acuerdo de pago suscrito.

Finalmente, se le pone de presente a la parte demandante que debe estarse a lo dispuesto en este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 DIC. 2023  
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2023

**PROCESO -053-2018- 00828-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de septiembre de 2023 en el cuaderno 1, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal** ofíciase al Juzgado 43 y 53 Civil Municipal de esta ciudad, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

De igual forma, por la oficina de ejecución expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

Finalmente, y previo a resolver sobre la terminación presentada por el demandado, se le requiere para que proceda con lo ordenado en el numeral segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, esto es presentar la liquidación adicional respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2023

**PROCESO NO. 11001400306320150108000 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de septiembre de 2023 del cuaderno 2, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el oficio No.0418 de fecha 11 de julio de 2023 remitido por el Juzgado 30 civil de Circuito de Bogotá mediante el cual informan del levantamiento de la medida cautelar ordenada, para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

14 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Amm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

13 DIC 2023

**PROCESO -065-2017- 00554-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de agosto de 2023 del cuaderno 2, del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-360530, aportado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

Una vez cumplido lo anterior ingrédese al despacho para resolver sobre la fecha del remate.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

14 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2023

**PROCESO -073-2017- 01040-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho 30 de agosto del cuaderno 1, se le pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la liquidación de crédito presentada, toda vez que, no se encuentra reconocida para actuar al interior del asunto de la referencia, como apoderada de la parte demandante.

Por otro lado, por la oficina de ejecución civil municipal requiérase a la **Policía Nacional – Sección Automotores – Sijin** para que informe el trámite dado a la comunicación remitida mediante oficio No.4777 de fecha 30 de octubre de 2019, radicado en sus instalaciones el 18 de octubre de 2022, mediante el cual se le comunicó la aprehensión del vehículo de placas DGU-791 **OFÍCIESE.** - Adjúntese copia del oficio debidamente radicado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg



Bogotá, D.C.,

13 DIC 2023

**PROCESO -077-2017-01229 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 17 de agosto de 2022 en el cuaderno 2, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

**DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandada **ANDRES CAMILO PULIDO CHAVEZ** como empleado (a) de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LOS PARQUES Y LA RECREACION DE BOGOTÁ - CORPARQUES**.

Librese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. **ADVERTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

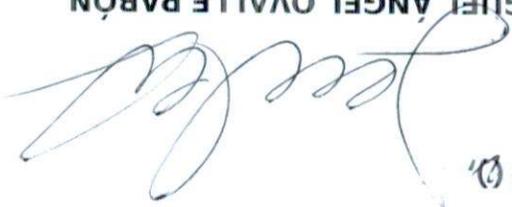
Incluyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$46,000,000,00**.

Por otro lado, se niega las medidas solicitadas las entidades **DAVIPLATA Y NEQUI**, ya que corresponden a plataformas financieras digitales para realizar depósitos de bajo monto, a nombre de personas naturales con un saldo máximo mensual de depósitos que no puede exceder de 8 SMLMV, según lo prevé el Decreto 222 de 14 de febrero 2020, por el cual modificó el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los corresponsales, las cuentas de ahorro electrónicas, depósitos electrónicos, el crédito de bajo monto; y de otro, según la carta circular 58 de 2022, la Superintendencia Financiera estableció que son inembargables las sumas de dinero

depositadas en cuentas de ahorro por un monto de hasta \$46,000,000,00 beneficio que solo opera para personas naturales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
14 DIC. 2023  
Bogotá D.C.  
Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

13 DIC 2023

**PROCESO -077-2017- 01229-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 07 de noviembre de 2023 del cuaderno 2, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la devolución del despacho comisorio sin diligenciar, para lo pertinente.

Ahora bien, por la **oficina de ejecución civil municipal** elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado mediante proveído de fecha 21 de julio de 2023 de 2017, incluyendo lo siguiente:

Se comisiona a los Inspectores de Tránsito de Sogamoso - Boyacá, para que lleve a diligencia de secuestro del mueble objeto de cautela, a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

14 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2023

**PROCESO -079-2018- 00495-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de agosto de 2023, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de gestión allegado por el secuestre, para lo pertinente.

Por otro lado, y previo a tener en cuenta el avalúo comercial del inmueble, se requiere a la apoderada actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, esto es, allegar el certificado catastral legible y aclarar si el total del avalúo presentado corresponde al 50% perteneciente al demandado. Tenga en cuenta que el valor allí indicado no refleja el 50% de la suma indicada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 DIC 2023

Por anotación en estado N° 206 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2023

**PROCESO -084-2018- 00664-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de agosto de 2023 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que se corrió traslado del avalúo de conformidad con el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.º, y una vez vencido el término se constata que no recibió observación alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se señala fecha para el día **15** del mes de **FEBRERO**, del año **2024**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 A.M.**, y se cerrará una vez transcurrida una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma, los cuales deberán ser radicados físicamente en las instalaciones de la oficina de ejecución o remitidos únicamente al correo electrónico [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De igual forma se indica que solo se recibirán las posturas radicadas de manera física y que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2023

**PROCESO -721-2014- 00641-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de agosto de 2023 del cuaderno 1, por la oficina de ejecución expídase un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a fin de que proceda a enviar un reporte de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto. **Ofíciese.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

**MIGUEL ÁNGEL ÓVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 DIC. 2023

Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

---

Bogotá, D.C., 13 DIC 2023

---

**PROCESO -001-2017- 00465-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 04 de agosto de 2023 en el cuaderno 1, teniendo en cuenta que se corrió traslado del avalúo de conformidad con el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.°, y una vez vencido el término se constata que no recibió observación alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala fecha para el día 22 del mes de Febrero, del año **2024**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las **8:00 A.M.**, y se cerrará una vez transcurrida una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma, los cuales deberán ser radicados físicamente en las instalaciones de la oficina de ejecución o remitidos únicamente al correo electrónico [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De igual forma se indica que solo se recibirán las posturas radicadas de manera física y que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo

establecido en el párrafo 1º del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2023

**PROCESO -023-2017- 00927-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de agosto de 2023 del cuaderno 1, cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

**DISPONE:**

**1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace QNT S.A.S en favor de RISK AND TECH ADVISORS SAS.**

**2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario RISK AND TECH ADVISORS SAS como parte actora.**

**3.-Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la lid.**

**4.-En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.018.482.380 y T.P. No.400.654 el C.S.J, como apoderada del cesionario, en los términos y para los efectos del poder conferido.**

**5- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

14 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

13 DIC 2023

**PROCESO -015-2017-01713-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de agosto de 2023 en el cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

**DISPONE:**

- 1.- ACEPTAR** la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCO DE OCCIDENTE** en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG**, representada por **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**
- 2.-** En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG**, representada por **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, como parte actora.

- 3.-** Téngase por ratificado el poder conferido a la apoderada judicial que representaba los derechos del cedente **PAULA STEFANY PORRAS NIÑO**, para que continúe actuando en defensa del cesionario.

- 4.** Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *ltd.*

- 5.-** Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C., **14 DIC. 2023**  
 Por anotación en estado N° **216** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2023

**PROCESO -005-2017- 01716-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de agosto de 2023, se requiere al apoderado actor para que adecue la actualización a la liquidación del crédito presentada, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, tener como base la liquidación que está en firma, la cual corresponde a la modificada y aprobada en proveído de fecha 08 de febrero de 2021 (fl.87 C-1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 14 DIC. 2023 Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
---

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2023

**PROCESO -053-2018- 00828-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de agosto de 2023 en el cuaderno 1 y previo a resolver sobre la renuncia del mandato que le fue conferido por la demandada y que presentó el apoderado ENRIQUE AGUIRRE SANCHEZ procédase de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que no acreditó la renuncia enviada a su mandante.

Por otro lado, se requiere a la **oficina de ejecución civil municipal** para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del proveído de fecha 21 de julio de 2023, esto es, realizar la entrega de dineros allí ordenada. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2023

**PROCESO -013-2018- 00998-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de agosto de 2023 del cuaderno 1, conformidad con la solicitud de terminación del proceso planteada por la parte demandada, el Despacho encuentra ajustado rechazar la misma, por cuanto no comparte las formalidades previstas por el artículo 461 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 DIC 2023

Por anotación en estado N° 265 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 13 DIC 2023

**PROCESO -070-2020-- 00242-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho 30 de agosto de 2023 del cuaderno 1, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$14.826.131,67.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 14 DIC. 2023

Por anotación en estado N° 216 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg